



# Resolución Directoral Regional

N° 566 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 13 SEP 2023

## VISTOS:

La solicitud de registro N° 02029 de fecha 01 de marzo de 2023, Oficio N° 2417-2023-GRP-420020-100-700 de fecha 29 de marzo de 2023, y escrito de registro N° 06544 de fecha 09 de junio de 2023, Informe N° 016-2023-GRP-420020-100-700 de fecha 28 de junio de 2023 e Informe N° 600-2023-GRP-420020-AJ-DIREPRO de 16 de agosto de 2023;

## CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto Legislativo N° 1195 se aprueba la Ley General de Acuicultura (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE (en adelante el Reglamento), tienen por objeto fomentar, desarrollar y regular la acuicultura en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarinos y continentales; así como, norman, orientan, promueven y regulan las actividades de acuicultura, fijando las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones para su desarrollo sostenible en territorio nacional;
2. Que, según literal b) del artículo 19 de la Ley acotada y el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de la Ley, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, las categorías productivas, puede ser, entre otras, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE). Esta actividad es desarrollada con fines comerciales por personas naturales o jurídicas. La producción anual de la AMYPE es mayor a las 3.5 toneladas brutas y no supera las 150 toneladas brutas;
3. Que, de acuerdo, a los numerales 30.1, 30.2, 30.4 y 30.5 del artículo 30 de la Ley en mención, concordados con los numerales 33.1, 33.2 y 33.3 del artículo 33 del Reglamento de la Ley, modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, establecen que, para el acceso a la actividad acuícola en terrenos públicos o áreas acuáticas de dominio público se requiere el otorgamiento de una concesión, previa aprobación del instrumento de Gestión Ambiental respectivo, otorgada por la autoridad competente, la determinación de la categoría productiva es declarada por el interesado en su solicitud de reserva de área para el caso de concesiones (...); así como, el Ministerio de la Producción otorga autorizaciones y concesiones para realizar AMYGE. Los Gobiernos Regionales ejercen las mismas atribuciones para la AMYPE y de AREL; así como, el numeral 33.6 del artículo 33 del precitado Reglamento de la Ley, dispone, en caso que el titular de la concesión o autorización acuícola no obtenga la habilitación sanitaria, conforme lo establece el artículo 29 del Reglamento, se caduca el derecho acuícola otorgado;
4. Que, así mismo, los numerales 32.1 y 32.2 del artículo 32 de la citada Ley, concordados con los numerales 39.1, 39.2 y 39.3 del artículo 39 del Reglamento modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, señalan que, los titulares de concesiones para el desarrollo de la actividad acuícola en terrenos públicos o en áreas acuáticas de dominio público pagan anualmente al Ministerio de la Producción o al Gobierno Regional, según corresponda, el derecho de acuicultura, el cual es fijado en el período anual anterior a la entrada en vigencia del pago mediante Resolución Ministerial, por hectárea o fracción, en función de la Unidad Impositiva Tributaria (...). El pago del derecho de acuicultura es abonado en efectivo hasta el último día del mes de marzo de cada año. Dicho pago será efectivo a partir del quinto año del otorgamiento del derecho. (...). Los ingresos que genere el pago que se refiere la presente son administrados por el PRODUCE y el Gobierno Regional, según corresponda (...);





# Resolución Directoral Regional

N° 566 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 13 SEP 2023

5. Que, a través de los numerales 33.1, 33.2 y 33.3 del artículo 33 de La Ley en mención, concordantes, el primero concordante con el numeral 40.1 del artículo 40 y el segundo con el artículo 41 del citado Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, indican, la concesión es un derecho temporal que se otorga en terrenos públicos o áreas acuáticas de dominio público y que comprende el uso de la superficie, el fondo y la columna de agua proyectada verticalmente desde la superficie del área concedida. Considérese las áreas materia de las concesiones para la acuicultura, como bienes del Estado. Los términos de las concesiones en áreas de dominio público para desarrollar actividades acuícolas están establecidos en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, suscrito con la autoridad competente. El incumplimiento del citado Convenio conlleva a la cancelación anticipada del derecho otorgado. Las concesiones tienen una duración de hasta treinta (30) años, renovables por igual período (...);
6. Que, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 11 del referido Reglamento de la Ley, para el desarrollo de la AMYPE se requiere Declaración de Impacto Ambiental (DIA), aprobado por los Gobiernos Regionales en el ámbito de su jurisdicción, (...);
7. Que, mediante numerales 12.1, 12.2 y 12.3 del artículo 12 del Reglamento de la Ley en mención, precisan, la vigilancia y control sanitario en los centros de producción acuícola está a cargo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES). El titular de una concesión o autorización está obligado a informar al SANIPES respecto a cualquier epizootia o brote infeccioso, que se presente en el área de cultivo como también en el área de influencia. El titular debe brindar las facilidades y acatar las disposiciones emitidas por SANIPES para la ejecución de las inspecciones/auditorías sanitarias;
8. Que, a través del artículo 19 del citado Reglamento, considera que, las personas naturales o jurídicas que cuenten con derechos para desarrollar la actividad de acuicultura están obligadas a proporcionar la información respectiva, enviar informes estadísticos y semestrales a PRODUCE o al Gobierno Regional respectivo, según corresponda, sobre las acciones y resultados obtenidos en el desarrollo de su actividad acuícola. Los informes semestrales deben ser remitidos, en los meses de enero y julio de cada año (...);
9. Que, según los numerales 29.1 y 29.2 del artículo 28 del Reglamento de la Ley, modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, considera que, la Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) requieren de la Habilitación Sanitaria del centro de producción acuícola, otorgado por el SANIPES (...). La habilitación sanitaria para las categorías productivas AMYPE y AMYGE debe obtenerse antes de la primera cosecha. (...);
10. Que, con el artículo 31 del referido reglamento de la Ley, dispone, la habilitación de áreas de mar, ríos y lagos navegables con fines de acuicultura es efectuada por la DICAPI, la que, conforme a su marco legal, puede poner término, por necesidad o interés público, las habilitaciones otorgadas;
11. Que, de conformidad con el artículo 41 del reglamento en mención, las personas naturales o jurídicas que soliciten concesión para realizar actividades de acuicultura en áreas de dominio público deben suscribir con el PRODUCE o Gobierno Regional, según corresponda, el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola. El Convenio contiene objetivos, compromisos y obligaciones de las partes y causales de caducidad del derecho de acuicultura (...), cuyos aspectos están contenidos en la resolución Ministerial N° 258-2016-PRODUCE que autoriza el modelo del citado "Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola"
12. Según Ordenanza Regional N° 475-2022/GRP-CR del 01 de diciembre de 2022, se aprueba la adecuación e inclusión de procedimientos administrativos y estandarizados al Sistema Único de





# Resolución Directoral Regional

N° 566 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 13 SEP 2023

Tramites (SUT) y contenidos en el TUPA vigente que, se eliminarán por efectos de reemplazo materia de la adecuación del Gobierno Regional Piura;

13. Que, mediante Resolución Directoral N° 0984-2009/DCG, de fecha 09 de Setiembre del 2009, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, habilitó cuatro (04) áreas acuáticas para el desarrollo de las actividades de repoblamiento del recurso hidrobiológico "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), a favor de la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción, las mismas que se encuentran ubicadas en la Bahía de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, delimitadas por zonas debidamente precisadas con sus correspondientes coordenadas geográficas, referidas al DATUM WGS-84;
14. Que, a través de la Resolución Directoral N° 273-2009-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DRP-DR, del 16 de noviembre del 2009, se aprueba la zonificación para el desarrollo de las actividades de repoblamiento de concha de abanico (*Argopecten purpuratus*) en la Bahía de Sechura determinada por el Comité de gestión Ambiental de Piura, según acuerdos establecidos en el Acta de Sesión de fecha 31 de julio del 2009, mediante delimitación georeferenciada que se indica en el Anexo I, y en el grafico del Anexo II, que forman parte de la referida Resolución Directoral;
15. Que, según Resolución Directoral N° 008-2010-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR del 12 de Enero del 2010, se aprueba la lotización de las zonas habilitadas por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, con Resolución Directoral N° 0984-2009/DCG, de fecha 09 de Setiembre del 2009, las mismas que forman parte de la zonificación aprobada con Resolución Directoral N° 273-2009-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR del 16 de Noviembre del 2009, sobre cuyas áreas de mar, se otorgaron los derechos administrativos correspondientes, a las organizaciones sociales de pescadores artesanales para el desarrollo de las actividades de repoblamiento con el recurso "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), en la Bahía de Sechura, según la delimitación georeferenciada señalada en el Anexo I y Gráfico del Anexo II, que forman parte de la presente Resolución Directoral;
16. Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 202-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, del 04 de julio 2014, se aprobó el uso de sistemas Long Line, para la captación de larvas a través de colectores y para el cultivo inicial o de pre siembra de semilla de concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), permitiendo en dichas instalaciones el crecimiento de los ejemplares del recurso hasta de 20 milímetros de altura valvar, para facilitar el autoabastecimiento de semilla de concha de abanico, estableciéndose las condiciones bajo las cuales se otorgará la autorización respectiva;
17. Que, de acuerdo a la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1392 que modifica el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura, establece que, "Los pescadores artesanales deberán organizarse adoptando las formas asociativas, empresariales o cooperativas, conforme al marco legal vigente para el desarrollo de actividades productivas, a fin de acceder a las categorías AMYPE y AMYGE"
18. Que, así mismo, con Resolución Ministerial N° 124-2020-PRODUCE, publicada en el Diario El Peruano de fecha 25 de marzo del 2020, aprueba las Medidas de Ordenamiento para el Desarrollo de la Acuicultura en la Bahía de Sechura, dentro de las cuales, en el numeral 3.2 del artículo 3, dispone, "Los derechos para el desarrollo de la acuicultura en el ámbito de aplicación de las presentes medidas de ordenamiento, son otorgados a los pescadores artesanales organizados mediante las formas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura y sus modificatorias, las cuales deben estar inscritas ante la autoridad competente;





# Resolución Directoral Regional

N° 566 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 13 SEP 2023

19. A través del escrito de registro N° 02029 de fecha 01 de marzo de 2023, la Empresa ACUICULTORES JEZRREL SAC, con RUC N° 20609013843, solicita concesión para desarrollar acuicultura con el cultivo de fondo con el recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), mediante la categoría AMYPE en el área de mar del lote 30 – A de la zona de Mataballo, en una extensión de 39.275 hectáreas, delimitada por las coordenadas geográficas señalada a continuación (Sistema DATUM WGS 84):

VERTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	05° 38' 02.596"	80° 52' 44.112"
B	05° 37' 49.807"	80° 52' 44.112"
C	05° 37' 49.807"	80° 53' 16.616"
D	05° 38' 02.602"	80° 53' 16.617"

Además, considera un área de mar de 3.927 hectáreas, con fines de captación de larvas con el Sistema Long Line, según las coordenadas geográficas (Sistema DATUM WDS 84):

VERTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	05° 38' 02.596"	80° 52' 44.112"
B	05° 37' 49.807"	80° 52' 44.112"
C	05° 37' 49.807"	80° 53' 47.362"
D	05° 38' 02.602"	80° 53' 47.362"

20. Que, así mismo, cabe hacer mención que, conforme corresponde, la Empresa ACUICULTORES JEZRREL SAC, con RUC N° 20609013843, de acuerdo al trámite realizado, previo al procedimiento administrativo por el cual solicita la concesión respectiva, cumplió con obtener el Formulario de Reserva de Área Acuática N° 14-2022-GRP-420020-100 del 01 de agosto de 2022, que se encuentra vigente a la fecha, la Certificación de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA según Resolución Directoral Regional N° 1112-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, del 31 de diciembre de 2022.

21. Que, a través del Informe N° 016-2023-GRP-420020-100-700 de fecha 28 de junio de 2023, la Dirección de Acuicultura de la Dirección Regional de la Producción Piura, informa que, según documentación vista en el expediente de solicitud que es materia de dicha petición, se observa como antecedentes que:

21.1 Según Oficio N° 2781-2022-GRP-420020-100-700 del 01 de agosto de 2022, en atención al trámite iniciado por la Empresa ACUICULTORES JEZRREL SAC, con RUC N° 20609013843, se otorgó el Formulario de Reserva N° 14-2022-GRP-420020-100, para el trámite de concesión para desarrollar actividades de acuicultura con el recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*) en el lote N° 30– A, de la zona de Mataballo de la Bahía de Sechura con una extensión de 39.275 has. delimitada por las coordenadas geográficas señalada a continuación (Sistema DATUM WGS 84):





# Resolución Directoral Regional

N° 566 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 13 SEP 2023

VERTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	05° 38' 02.596"	80° 52' 44.112"
B	05° 37' 49.807"	80° 52' 44.112"
C	05° 37' 49.807"	80° 53' 16.616"
D	05° 38' 02.602"	80° 53' 16.617"

21.2 Con Resolución Directoral Regional N° 1112-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP DR del 31 de diciembre de 2022, se otorgó la Certificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), a favor de la citada Empresa ACUICULTORES JEZRREL SAC, con RUC N° 20609013843, relacionado a dicho lote N° 30- A, sobre el lote del área de mar que nos ocupa

22. Que, de la evaluación y análisis realizada por la citada Dirección se ha determinado:

22.1 Que, según Ordenanza Regional N° 475-2022/GRP-CR del 01 de diciembre de 2022, se aprueba la adecuación e inclusión de procedimientos administrativos y estandarizados al Sistema Único de Trámites (SUT) y contenidos en el TUPA vigente que, se eliminarán por efectos de reemplazo materia de la adecuación del Gobierno Regional Piura, a través del cual se establecen los siguientes requisitos para el otorgamiento de concesión para desarrollar la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE:

22.1.1 Solicitud según formato, indicando el número de Formulario de Reserva vigente, el número de Resolución de Certificación Ambiental aprobatoria, así como el número y fecha de recibo de pago por el derecho de trámite.

22.1.2 Proyecto de Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, suscrito por el solicitante, según modelo de Convenio vigente.

22.2 Para hacer mención que, la Resolución Directoral Regional N° 1112-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DRP-DR del 31 de diciembre de 2022, con la cual se le otorgó la Certificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), según cargo Oficio Múltiple N° 10-2023-GRP-420020-100-800, del 09 de febrero de 2023, fue notificada con fecha 14 de febrero de 2023, con la cual la organización solicitante al haber ingresado su expediente con fecha 01 de marzo de 2023 (escrito N° 02029), cumplió con presentar su pedido de concesión dentro de plazo de los quince (15) días establecidos para tal fin. Asimismo, lo solicitado esta referido para el cultivo de fondo y uso de Sistema Long Line para captación de larvas de concha de abanico (*Argopecten purpuratus*).

22.3 Respecto de la evaluación realizada al expediente de solicitud de Registro N° 2029 del 01 de marzo de 2023, se ha determinado que, el representante de la Empresa ACUICULTORES JEZRREL SAC, con RUC N° 20609013843, ha presentado la documentación relativa al trámite de dicha concesión; sin embargo, con Oficio N° 2417-2023-GRP-420020-100-700 del 29 de marzo de 2023, se notificó a la recurrente las





# Resolución Directoral Regional

N° 566 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 13 SEP 2023

observaciones a dicho expediente, sobre las cuales con escrito de registro N°06544 del 09 de junio de 2023, subsanaron en lo sustantivo a lo observado, por lo que, dentro de dicho contexto la Dirección de Acuicultura de la Dirección Regional de la producción Piura, recomienda otorgar la concesión respectiva a la Empresa ACUICULTORES JEZRREL SAC, con RUC N° 20609013843, en los términos expuestos;

23. Que, habiendo emitido opinión la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de la Producción Piura, a través del Informe N° 600-2023-GRP-420020-AJ-DIREPRO de fecha 16 de agosto de 2023;

Estando a lo informado por la Dirección de Acuicultura y con la opinión de Asesoría Legal de la Dirección Regional de la Producción de Piura, mediante los informes indicados y,

Con la visación de la Dirección de Acuicultura y la Oficina de Asesoría Legal; de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1195 "Ley General de Acuicultura" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE modificado por Decreto Supremo N° 002-2020 PRODUCE y Decreto Supremo N° 008-2020-PRODUCE;

En uso, de las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 491-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 19 de mayo de 2023, que designa al Director Regional de la Producción de Piura;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar a favor de la Empresa ACUICULTORES JEZRREL SAC, con RUC N° 20609013843, la concesión para desarrollar la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), con el recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), mediante cultivo de fondo y captación de larvas con el sistema Long Line, en un área total de 39.275 hectáreas, en el lote 30 - A, ubicado en la zona de Mataballo, Bahía de Sechura, según lotización aprobada con Resolución Directoral N° 008-2010-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR de fecha 12 de Enero del 2010, delimitado por las coordenadas geográficas, referidas al DATUM WGS-84, que a continuación se detalla:

VERTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	05° 38' 02.596"	80° 52' 44.112"
B	05° 37' 49.807"	80° 52' 44.112"
C	05° 37' 49.807"	80° 53' 16.616"
D	05° 38' 02.602"	80° 53' 16.617"





# Resolución Directoral Regional

N° 566 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 13 SEP 2023

Considerar que, el área de mar de 3.927 hectáreas con fines de captación de larvas de concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), está delimitada por las coordenadas geográficas DATUM WGS 84:

VERTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	05° 38' 02.596"	80° 52' 44.112"
B	05° 37' 49.807"	80° 52' 44.112"
C	05° 37' 49.807"	80° 53' 47.362"
D	05° 38' 02.602"	80° 53' 47.362"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La concesión a que se refiere el artículo precedente se otorga por un plazo de Treinta (30) años renovables, con la condición que el titular de la concesión haya cumplido con los objetivos establecidos en la Memoria Descriptiva, las normas técnicas emitidas sobre la materia, así como los términos del Convenio y Conservación, Inversión y Producción Acuícola, que es parte integrante de la presente Resolución y la normativa en materia ambiental; y otras que se dicten sobre el desarrollo de dichas actividades tanto a nivel nacional como regional. Además de lo establecido en el artículo 34° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-US que, dispone la fiscalización posterior.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El incumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos precedentes, considerando además los compromisos ambientales asumidos en la Declaración de Impacto Ambiental como los términos del Convenio y Conservación, Inversión y Producción Acuícola para el desarrollo de actividades de acuicultura de dominio público que es parte integrante de la presente Resolución Directoral Regional y de los objetivos prefijados en el Proyecto que motivó su otorgamiento, así como la utilización del objeto del derecho otorgado, con fines distintos a aquellos para lo cual se otorgó, serán causal para la declaratoria de caducidad del derecho otorgado mediante la presente Resolución, o de las sanciones que correspondan, según la normatividad legal vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Transcribese la presente resolución directoral a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, Dirección General de Capitanías y Guardacostas y Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción; asimismo, publíquese en el Catastro Acuícola Nacional <http://catastroacuicola.produce.gob.pe> y notificar a la Empresa ACUICULTORES JEZRREL SAC, con RUC N° 20609013843, en su domicilio en calle José Gálvez N° 496, distrito y Provincia de Sechura, departamento de Piura.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Ing. SEGUNDO JUAN ALZAMORA ENCALADA  
Director Regional de la Producción Piura



## CONVENIO DE CONSERVACIÓN, INVERSIÓN y PRODUCCIÓN ACUÍCOLA

Conste por el presente documento el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, que celebran de una parte la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Piura, con domicilio en Av. Los Cocos N° 365, Urbanización Club Grau, Piura, distrito, provincia y departamento de Piura, con R.U.C. N° 20484004421, representado por el ingeniero **SEGUNDO JUAN ALZAMORA ENCALADA**, Director Regional de Producción, identificado con D.N.I. N° 02749260, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 491-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 19 de mayo de 2023, en adelante **DIREPRO**; y de otra parte el señor **AYBEN CUTI HAÑARI**, identificado con DNI N° 43920670 y con domicilio legal en calle José Gálvez N° 496, distrito y provincia Sechura y departamento Piura, en representación de la Empresa **ACUICULTORES JEZRREL SAC**, con RUC N° 20609013843, con poder inscrito en SUNARP en la partida electrónica N° 11246317, domicilio legal en calle José Gálvez N° 496, distrito Sechura, provincia Sechura y departamento Piura, en adelante el **CONCESIONARIO**; en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

El presente Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola se sustenta en los dispositivos legales siguientes: el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE y modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR del 27 de Julio del 2013 y modificatoria aprobada por Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR del 08 de agosto de 2017 y Ordenanza Regional N° 475-2022/GRP-CR del 01 de diciembre de 2022, en la cual aprueba la adecuación e inclusión de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados al Sistema Único de Trámites (SUT) y contenidos en el TUPA vigente que, se eliminarán por efectos de reemplazo materia de la adecuación del Gobierno Regional Piura.

Asimismo, el presente Convenio se ha elaborado sobre la base del Instrumento de Gestión Ambiental, aprobado por la Resolución Directoral Regional N° 566-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 13 de SETIEMBRE de 2023, que sustenta el otorgamiento de la concesión acuícola y demás requisitos contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de la Producción, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR del 27 de Julio del 2013 y modificatoria aprobada por Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR del 08 de agosto de 2017 y adecuado por Ordenanza Regional N° 475-2022/GRP-CR del 01 de diciembre de 2022

### CLÁUSULA SEGUNDA. - DE LAS PARTES

**DIREPRO.** - La Dirección Regional de la Producción de Piura, es una Institución Pública Regional, que depende técnica y normativamente del Ministerio de la Producción y administrativa – presupuestalmente del Gobierno Regional de Piura,

Tiene como función el conducir y promover el desarrollo sostenido de las actividades pesqueras, acuícolas, industriales y de las Micro y Pequeñas Empresas y cooperativas, bajo el ámbito de su competencia, promoviendo su competitividad, el incremento de la productividad y la investigación aplicada, tendientes a facilitar y ayudar al desarrollo de las empresas o entidades relacionadas con dichas actividades, mediante el uso racional de los recursos, protección del medio ambiente y la evaluación de los resultados, de las medidas aplicadas para dinamizar el desarrollo sectorial, buscando el beneficio común, contribuyendo así al desarrollo sostenibilidad del país.

**CONCESIONARIO:** Empresa **ACUICULTORES JEZRREL SAC**, con RUC N° 20609013843, ubicada en calle José Gálvez N° 496, distrito y provincia Sechura y departamento Piura, con teléfono celular N° 923973784 correo electrónico [walter111213@gmail.com](mailto:walter111213@gmail.com) dedicado a la

ACUICULTORES JEZRREL SAC  
Ayben Cuti Hañari  
Representante Legal

actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) con el cultivo de concha de abanico (*Argopecten purpuratus*)

### CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los objetivos, compromisos y obligaciones de las partes y causales de caducidad del derecho de acuicultura, aspectos normativos contemplados en la normatividad relacionada con las actividades acuícolas, términos relacionados con aspectos técnicos y financieros, cronogramas de instalación y operación, metas de producción y de ejecución de las inversiones correspondientes, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley General de Acuicultura y su Reglamento; así como la normativa vigente y la que para tales efectos dicte la **DIREPRO y/o PRODUCE**.

### CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

La suscripción del presente Convenio obliga al **CONCESIONARIO** a lo siguiente:

- 4.1. Tramitar el derecho de uso de área acuática ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPI), o la licencia de uso de agua ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), según corresponda, de ser el caso, en un plazo máximo de 30 días calendario de otorgada la concesión.
- 4.2. Desarrollar sus actividades de acuicultura de conformidad con lo que disponga la Resolución que le otorgue el derecho, para el cultivo del recurso "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), con cultivo de fondo y uso de Sistema Long Line para la captación de larvas en un área marina del lote N° 30 – A, ubicado en la zona de Barrancos, Bahía de Sechura, con un área total de 39.275 hectáreas, con capacidad máxima de producción de 150 ton brutas/año, delimitada por las coordenadas geográficas, referidas al DATUM WGS 84, que a continuación se detalla:



VERTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	05° 38' 02.596"	80° 52' 44.112"
B	05° 37' 49.807"	80° 52' 44.112"
C	05° 37' 49.807"	80° 53' 16.616"
D	05° 38' 02.602"	80° 53' 16.617"

Además, considera un área de mar de 3.927 hectáreas con fines de captación de larvas con el Sistema Long Line, según las coordenadas geográficas DATUM WGS 84:



VERTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	05° 38' 02.596"	80° 52' 44.112"
B	05° 37' 49.807"	80° 52' 44.112"
C	05° 37' 49.807"	80° 53' 47.362"
D	05° 38' 02.602"	80° 53' 47.362"

- 4.3 Cumplir con el Cronograma para la Instalación y Operación de la concesión, así como con el plazo de ocupación progresiva del área donde se desarrollará la actividad, así como las metas de producción e inversiones correspondientes estipuladas en el Instrumento de Gestión Ambiental, que sustenta el otorgamiento de la concesión, conforme al siguiente cronograma:



ACUICULTORES JEZREEL SAC

Ayben Cua Hañari  
Representante Legal

<b>CRONOGRAMA PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONCESIÓN<sup>1</sup></b>			
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>AVANCE</b>		
	<b>Al Primer año Mínimo del 20%</b>	<b>Al tercer año Mínimo del 50%</b>	<b>Al octavo año Mínimo del 100%</b>
Inversión Total (S/)	814,169	1'207,580	1'225,873
Área ocupada (ha)	30	30	30
Meta de Producción (TMB)	94.50	114.572	115.240

- 4.4. Desarrollar sus actividades en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad, cumpliendo para tal efecto con los compromisos ambientales asumidos ante la DIREPRO a través del Instrumento de Gestión Ambiental, según corresponda, aprobado según Resolución Directoral Regional N° 1112-2022-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-DRP-DR, del 31 de diciembre de 2022.
- 4.5. Dar cumplimiento a la normatividad vigente del Sector; así como, aquella relacionada con la preservación, conservación del ambiente y de los recursos naturales.
- 4.6. Presentar los informes semestrales a la Dirección Regional de la Producción de Piura, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo, en base a los términos consignados en el correspondiente formato, los mismos que deben ser remitidos, en los meses de enero y julio de cada año. Dicho informe tiene carácter de declaración jurada. Así mismo, durante dichos meses presentar los informes semestrales ambientales de acuerdo a las exigencias legales establecidas.
- 4.7. Presentar a la Dirección Regional de la Producción de Piura, el informe Mensual de la siembra, cosecha y destino de las especies cultivadas, en los formatos establecidos para tal fin.
- 4.8. Mantener los vértices del área en concesión debidamente señalizados, con boyas demarcadoras en forma clara y visible, considerando lo dispuesto por la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra, cuando corresponda.
- 4.9. Contar con el Protocolo Sanitario del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), cuando corresponda.
- 4.10. Facilitar las labores de evaluación, supervisión y control del personal de la DIREPRO.
- 4.11. Informar oportunamente sobre los cambios del representante legal, domicilio legal, teléfono, y correo electrónico.



#### **CLÁUSULA QUINTA. - DE LA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN**

Son causales de caducidad:

- 5.1 Transferir los derechos derivados de la concesión, sin la aprobación de la Dirección Regional de la Producción de Piura y sin suscribir el respectivo Convenio o Adenda.
- 5.2 Causar grave daño al ecosistema.



ACUICULTORES AZOPARU SAC

El avance de la producción es variable en función del cronograma.  
Representante Legal

- 5.3 Incumplir injustificadamente con el cronograma de instalación y operación de la concesión, así como con las metas de producción e inversiones estipuladas en la Declaración de Impacto Ambiental, en la Memoria Descriptiva y en la normativa vigente.
- 5.4 No presentar los informes semestrales sobre las actividades realizadas por dos (2) periodos consecutivos o tres (3) en forma intercalada durante el periodo de vigencia del derecho administrativo.
- 5.5 Haber sido sancionado tres (3) veces de manera consecutiva en un periodo de tres (3) años por una misma infracción.

#### CLÁUSULA SEXTA. - DEL PLAZO DEL CONVENIO

El plazo de vigencia del Convenio es por el periodo establecido en la Resolución que otorga el derecho.

#### CLAUSULA SÉPTIMA. - DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para todos los aspectos del presente Convenio y los legales, las partes fijan como domicilio legal los estipulados en la parte introductoria del presente documento. En el caso que dicho domicilio fuera variado, se deberá comunicar dicho cambio a la otra parte con no menos de 07 días hábiles de anticipación a la variación.

En señal de conformidad con los términos y condiciones establecidas, ambas partes suscriben el presente Convenio en dos (2) originales, en la ciudad de Piura a los **13** días del mes de **SEPTIEMBRE** de 2023.

  
**Ing. SEGUNDO JUAN ALZAMORA ENCALADA**  
Director Regional de la Producción

  
**AYBEN CUTI HAÑARI**  
Representante de Empresa  
**ACUICULTORES JEZRREL SAC**

